

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-301099- -1	FECHA: 2016-01-21 09:53:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA

Asunto: Radicación: 15-301099- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 302
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

Se sugiere reorganizar el capítulo descriptivo. La descripción de la invención debe ser clara y completa, Así mismo, deberá incluir: a) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología b) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior, c) mencionar una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos. Se le sugiere al solicitante incluir esta información teniendo en cuenta de no ampliar la materia inicialmente divulgada.

Las características “...de levante y ceba...” que se mencionan en las reivindicación 7, pero no se mencionan en la descripción, pueden ser incorporadas a la descripción para que las reivindicaciones se entiendan enteramente

sustentadas. Esta modificación no supone ampliación puesto que las reivindicaciones iniciales, que mencionan dichas características, fueron presentadas con la descripción.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- En la reivindicación 1, se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*macro mineral*”, “*micro mineral*”, “*vitaminas hidrosolubles*”, “*carbohidratos solubles*”. Los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los rangos.
- El proceso de la reivindicación 6 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica “*Proceso de Biofermentación*”, sin embargo no muestran en su parte caracterizante la secuencia de etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), por lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Las reivindicaciones 6 y 9, hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: “*la transformación de los azúcares presentes en la melaza con la adición de los Estimuladores de Crecimiento Bacteriano en ácido láctico, etanol y dióxido de carbono por bacterias ácido lácticas y en ausencia de oxígeno y la obtención de las excretas biofermentadas ácido lácticas*” y “*con una digestibilidad del 65% a 75%*”. Lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 7 caracteriza unas etapas de un método en términos de otro método, lo cual no es permitido, ya que el nuevo método no se encuentra contenido dentro del alcance del objeto de la reivindicación que depende. Se sugiere eliminarla.
- En la reivindicación 8, la expresión “*siendo estadísticamente diferentes*”, es imprecisa y/o relativa, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

4. Unidad de invención ‘a priori’ (Art. 25 D486)

La Solicitud no cumple con el Requisito de Unidad de Invención porque se refiere a 2 grupos Inventivos.

Los Grupos Inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

- 1) Estimuladores de crecimiento bacteriano y proceso de biofermentación.

2) Producto de Biofermentación

Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

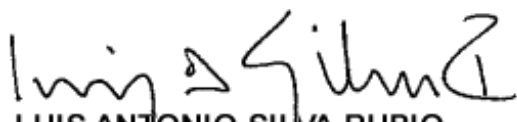
Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan